

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. CESACION EFECTOS CIVILES
Rad. 162 – 2020**

Para los fines pertinentes incorpórese al expediente los trámites de notificación de la demanda, allegados por el apoderado de la parte actora; tenga en cuenta que la comunicación de que trata el Art. 291 del C.G.P. fue remitida a un correo electrónico diferente al informado en la demanda.

En consecuencia debe la parte interesada efectuar en debida forma la notificación personal al demandado, cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 291 del C.G.P. en armonía y concordancia con el Art. 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez